XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN Nº 44

Referencia: Proyecto de Ley para la modificación de la Ley Financial 2011.

VISTOS:

La promulgación de la Ley Financial que tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado PGE del sector público para una Gestión Fiscal, además de otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

La base legal de asignación presupuestaria a las Universidades se sustenta en dos preceptos de la Constitución Política del Estado:

- Art. 77 I. "La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla".
- Art. 93 "Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse".

El **Artículo 92 I.** que expresa que las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8º referido a la Subvención a las Universidades Públicas de la Ley Financial de 2011, establece que "El incremento en la Subvención Ordinaria para las Universidades Públicas, se asignará de **acuerdo a la disponibilidad financiera del Tesoro General de la Nación** y no deberá ser mayor a la tasa de inflación observada en la gestión anterior. Asimismo, no se otorgará ninguna asignación de Subvención Extraordinaria al Sistema Universitario Público del país.

Que, el Artículo 29° de la misma norma, sobre Escalas salariales de Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas, establece la obligación de "remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente de cada entidad, las cuales deben estar expresamente enmarcadas en los criterios y lineamientos de Política Salarial establecidos por el Nivel Central del Estado".

Que, la Ley Financial de 2021 en su Artículo 9°.- de Política de austeridad norma en su segundo parágrafo que "las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas, deberán ajustar sus estructuras organizacionales evitando la

XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

duplicidad de objetivos y atribuciones al interior de las mismas, con el objeto de reducir el gasto y precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, en el marco de los límites financieros establecidos en normativa vigente".

Que, cada gestión fiscal no se toma en cuenta los preceptos constitucionales que aseguran la Educación Superior establecida a través de las Universidades Publicas y su consecuente dotación presupuestaria suficiente de cuerdo a sus necesidades.

POR TANTO,

EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Encomendar al CEUB la elaboración de un Proyecto de Ley, para la modificación de las Ley Financial, por considerarla intervencionista a la Autonomía Universitaria e inconstitucional por no cumplir del Art. 92 de la Constitución Política del Estado.

Es dada en la ciudad de Potosí - Bolivia, a los 26 días del mes de mayo de 2022.

Registrese, comuniquese y archivese.

M. Sc. Lie. Carlos Salinas Arnold Secretario Docente CUD

Univ. Walter Wakashima Puerta

Secretario Estudiantil CUB

Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés

Presidente Presidium